

## INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

**ACUERDO por el que se establecen los lineamientos para el uso del portal de Pagos y Servicios Electrónicos (PASE) del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en los trámites que se indican.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

MIGUEL ÁNGEL MARGÁIN GONZÁLEZ, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 17, 22 y 59 fracciones I, V, VI, IX y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 6o., 7o., 7o. bis 1 y 7o. bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial; 3o., 5o fracción II y 13 de su Reglamento; 1o., 3o. fracción II, 4o. y 6o. BIS del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y 1o., 4o., 5o. fracción II, y 10 de su Estatuto Orgánico, y

### CONSIDERANDO

Que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) es la autoridad administrativa encargada de tramitar y otorgar patentes de invención, registros de modelo de utilidad, diseños industriales, marcas y avisos comerciales, así como promover la divulgación de acervos documentales sobre invenciones publicadas en el país o en el extranjero, entre otras;

Que como integrante de la Administración Pública Federal, el IMPI está inmerso en los programas, políticas y acciones establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y en el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, encaminadas a la utilización de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, así como al establecimiento de mecanismos que mejoren la calidad de los servicios, que simplifiquen los trámites gubernamentales y modernicen, formal e instrumentalmente, los esquemas de gestión de la propiedad industrial;

Que a fin de ampliar el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en los trámites y servicios que proporciona este Instituto, es necesario abrogar el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la presentación y recepción de las solicitudes que se indican, a través del Portal de Pagos y Servicios Electrónicos (PASE) ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de septiembre de 2012 y emitir uno nuevo;

Que, con la visión de incrementar el uso del PASE y con ello la presentación electrónica de trámites, se incluye en este nuevo ordenamiento, a las solicitudes de patente nacional y de registro de modelo de utilidad nacional; asimismo se prevé la posibilidad de que los usuarios sean notificados a través de medios de comunicación electrónica de aquellos actos o resoluciones que no requieran notificación personal en los procedimientos de declaración administrativa, a cargo de la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual, identificados con las homoclaves IMPI-06-001, IMPI-06-002, IMPI-06-003 e IMPI-06-004;

Que a fin de dar a conocer a los usuarios los avances que en materia de TIC está implementado este Instituto y puedan hacer uso de ellos, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL PORTAL DE PAGOS Y SERVICIOS ELECTRÓNICOS (PASE) DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, EN LOS TRÁMITES QUE SE INDICAN**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para la presentación y recepción de solicitudes, así como para la práctica de notificaciones a través de medios de comunicación electrónica, a través del Portal de Pagos y Servicios Electrónicos (PASE) del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, disponible en la dirección electrónica en Internet: [www.impi.gob.mx](http://www.impi.gob.mx).

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

**I.- Acuse de recibo electrónico:** Comprobante que emite el Instituto para acreditar la fecha y hora de recepción de solicitudes enviadas por los usuarios a través del PASE;

**II.- Caracteres de autenticidad:** la cadena de caracteres de longitud determinada que se obtienen de la aplicación de un algoritmo y se utilizan conjuntamente con la FIEL para determinar la integridad, autenticidad y legítima autoría de un documento;

**III.- Contraseña electrónica:** Clave que se encuentra vinculada con el nombre de usuario para acceder al PASE;

**IV.- Correo electrónico:** La dirección en Internet registrada por los particulares en el PASE para enviar y recibir mensajes de datos, a través de los medios de comunicación electrónica;

**V.- Firma electrónica avanzada (FIEL):** El medio de identificación electrónica que consiste en el conjunto de datos electrónicos que, asociados con un documento, son utilizados para reconocer a su autor, y que expresan el consentimiento de éste para obligarse a las manifestaciones que en él se contienen;

**VI.- Instituto:** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;

**VII.- Ley:** Ley de la Propiedad Industrial;

**VIII.- Medios de comunicación electrónica:** Los dispositivos tecnológicos que permiten efectuar la transmisión y recepción de mensajes de datos y documentos electrónicos;

**IX.- Nombre de usuario:** Conjunto de caracteres alfanuméricos validado por el Instituto como medio de identificación de las personas facultadas para utilizar el PASE;

**X.- Portal de Pagos y Servicios Electrónicos (PASE):** Sitio web que permite el acceso a los diferentes Sistemas de Servicios Electrónicos en el que se pueden enviar y recibir las solicitudes que formulan los usuarios, efectuar las notificaciones electrónicas en los trámites a los que se refiere el presente Acuerdo, así como generar líneas de captura o realizar el pago por transferencia electrónica de las Tarifas por los servicios que presta el Instituto;

**XI.- Reglamento:** Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial;

**XII.- Tablero electrónico:** Medio electrónico a través del cual se ponen a disposición de los usuarios que utilicen la FIEL, las notificaciones electrónicas que emita el Instituto y que genera un acuse de recibo electrónico, y

**XIII.- Tarifas:** aquellas previstas en el Acuerdo por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

**Artículo 3.-** La presentación de solicitudes, así como la práctica de notificaciones electrónicas, a través del PASE será optativo para el solicitante, respecto de los trámites previstos en el presente Acuerdo.

**Artículo 4.-** El uso del PASE será obligatorio para generar líneas de captura para pago en ventanilla bancaria o, en su caso, para pagar las Tarifas, a través de los servicios de banca electrónica en las entidades financieras que se encuentren habilitados en el mismo sitio.

**Artículo 5.-** Para efectos de la presentación de solicitudes a través del PASE se tendrán por hábiles las 24 horas de los días que el Instituto considere como tales, conforme al Acuerdo por el que se dan a conocer los días inhábiles de cada año. Tratándose de un día inhábil se tendrán por presentadas al día hábil siguiente.

En el caso de las notificaciones de acuerdos y resoluciones de procedimientos de declaración administrativa en Línea, el horario del Sistema será de 8:00 a 18:00 horas en los días hábiles del Instituto.

**Artículo 6.-** Sin perjuicio de lo dispuesto por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de los días en que las entidades financieras sujetas a la supervisión deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones, el Instituto mantendrá disponible el PASE las 24 horas de los 365 días del año, para efectos de la programación del pago de las Tarifas.

**Artículo 7.-** Las solicitudes, sus anexos y, en su caso, el comprobante de pago de las Tarifas correspondientes, presentados a través del PASE, así como las notificaciones electrónicas comunicadas a través del mismo, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos, en términos del artículo 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siempre que:

**I.-** El solicitante o su mandatario manifieste bajo protesta de decir verdad, que los documentos anexos a la solicitud son copia íntegra e inalterada del documento impreso;

**II.-** Se encuentren digitalizados en formato PDF (Portable Document Format), y

**III.-** Se remitan de forma legible.

Cuando los documentos anexos a la solicitud estén dañados, protegidos por contraseña o tengan problemas técnicos, el Instituto requerirá al solicitante o su mandatario, que los exhiba físicamente, en los términos de la Ley y su Reglamento.

**Artículo 8.-** En el caso de los trámites relacionados con marcas, los ejemplares de la marca innominada, tridimensional o mixta que se acompañen a la solicitud podrán presentarse indistintamente en formato GIF (Graphics Interchange Format).

**Artículo 9.-** En el caso de los trámites relacionados con patentes, modelos de utilidad y diseños industriales los dibujos, gráficos o fotografías que se acompañen a la solicitud podrán presentarse indistintamente en formato GIF (Graphics Interchange Format), JPG (Joint Photographic Experts Group) o TIFF (Tagged Image File Format). Para las patentes y modelos de utilidad también podrán presentarse en formato PDF (Portable Document Format).

**Artículo 10.-** La presentación de solicitudes, así como la práctica de notificaciones electrónicas a través del PASE, no implica que el trámite y resolución del expediente principal se llevará a cabo por dicho medio de comunicación electrónica.

En todo caso, las solicitudes se sujetarán al procedimiento establecido en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 11.-** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 del presente Acuerdo, el Instituto podrá requerir en cualquier tiempo la exhibición física de los documentos anexos a una solicitud, en términos de la Ley y su Reglamento.

## CAPÍTULO II DEL REGISTRO EN EL PASE

**Artículo 12.-** Sólo podrán registrarse personas físicas como usuarios del PASE. Los solicitantes podrán registrarse por su propio derecho o a través de su mandatario.

**Artículo 13.-** Para obtener el registro de usuario en el PASE, el solicitante o su mandatario deberán proporcionar los siguientes datos:

I.- Nombre de usuario, compuesta de hasta ocho caracteres alfanuméricos;

II.- Nombre completo. En caso de que vaya a firmar una solicitud o promoción o a notificarse electrónicamente a través del PASE, el nombre registrado deberá coincidir con el correspondiente a la FIEL;

III.- Correo electrónico;

IV.- En caso de que el solicitante realice el registro, en representación de una persona moral, deberá indicar la denominación o razón social que corresponda;

V.- Registro Federal de Contribuyentes, para efectos de facturación, y

VI.- Domicilio para efectos de facturación.

**Artículo 14.-** Finalizada la captura, el solicitante o su mandatario deberán manifestar que los datos capturados son correctos, así como su conformidad en que sean utilizados para generar la factura electrónica que corresponda.

**Artículo 15.-** El Instituto asignará de forma automática una contraseña electrónica asociada al nombre de usuario validado.

El uso del nombre de usuario y contraseña queda bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante o su mandatario.

El solicitante o su mandatario deberán notificar al Instituto oportunamente, la pérdida, extravío o cualquier otra situación que pudiera implicar la reproducción o uso indebido del nombre de usuario y la contraseña electrónica.

**Artículo 16.-** El solicitante o su mandatario podrán, en cualquier tiempo, solicitar la cancelación del nombre de usuario y contraseña, de conformidad con el procedimiento previsto en el PASE.

El Instituto procederá a realizar la baja respectiva y lo confirmará al correo electrónico registrado en el PASE a la fecha del envío de la confirmación.

**Artículo 17.-** Los datos personales recabados para el registro en el PASE estarán sujetos a las disposiciones aplicables al manejo, seguridad y protección de los mismos.

### **CAPÍTULO III DE LOS TRÁMITES FIRMADOS CON CONTRASEÑA**

**Artículo 18.-** En los siguientes trámites a realizar a través del PASE, bastará usar el nombre de usuario y contraseña electrónica registrada del solicitante o su mandatario, para enviar la solicitud y sus anexos, así como para descargar los resultados respectivos.

HOMOCLAVE	TRÁMITE	SISTEMA
<b>IMPI-01-011</b>	Solicitud de información de antecedentes registrales.	PASE
<b>IMPI-04-001</b>	Solicitud de información tecnológica.	PASE

**Artículo 19.-** Con el envío de la solicitud el usuario:

**I.-** Reconoce como propia, veraz y auténtica la información enviada a través del PASE, que sea distinguida a través de su contraseña electrónica generada por el Instituto;

**II.-** Acepta que el uso de su contraseña y por persona distinta quedará bajo su exclusiva responsabilidad, que por lo tanto será responsable de su resguardo, asimismo, que en el caso de revelarla en cualquier forma acepta como propia la información que sea enviada, y

**III.-** Acepta que le sea realizada cualquier notificación a través de medios de comunicación electrónica, a través del dominio <https://eservicios.impi.gob.mx>; al correo electrónico registrado en el PASE o de conformidad con los medios establecidos en el artículo 13 del Reglamento.

### **CAPÍTULO IV DE LOS TRÁMITES FIRMADOS CON FIEL**

**Artículo 20.-** Se podrán presentar solicitudes, así como practicarse notificaciones electrónicas, a través del PASE, siempre y cuando el solicitante o su mandatario firmen con su FIEL, de conformidad con las reglas del presente Capítulo, en los trámites, actos y Sistemas enlistados a continuación:

HOMOCLAVE	TRÁMITE	ACTO	SISTEMA
<b>IMPI-01-001</b>	Solicitud de registro de marca.	Presentación y recepción de la solicitud.	Marca en Línea
<b>IMPI-01-002</b>	Solicitud de registro de marca colectiva.	Presentación y recepción de la solicitud.	Marca en Línea
<b>IMPI-01-003</b>	Publicación de nombre comercial.	Presentación y recepción de la solicitud.	Marca en Línea
<b>IMPI-01-004</b>	Solicitud de registro de aviso comercial.	Presentación y recepción de la solicitud.	Marca en Línea
<b>IMPI-03-001</b>	Solicitud de patente nacional.		
	A. Sin prioridad.	Presentación y recepción de la solicitud.	Inventiones en Línea
	B. Con prioridad en el extranjero.	Presentación y recepción de la solicitud.	Inventiones en Línea
<b>IMPI-03-002</b>	Solicitud de registro de modelo de utilidad nacional.		
	A. Sin prioridad.	Presentación y recepción de la solicitud.	Inventiones en Línea
	B. Con prioridad en el extranjero.	Presentación y recepción de la solicitud.	Inventiones en Línea
<b>IMPI-03-003</b>	Solicitud de registro de diseño industrial.		
	A. Sin prioridad.	Presentación y recepción de la solicitud.	Diseño Industrial en Línea
	B. Con prioridad en el extranjero.	Presentación y recepción	Diseño Industrial en Línea

HOMOCLAVE	TRÁMITE	ACTO	SISTEMA
		de la solicitud.	
<b>IMPI-06-001</b>	Procedimiento de declaración administrativa de nulidad, caducidad y cancelación de patentes o de registro de modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, marcas y aviso comerciales, así como de autorizaciones de uso de denominaciones de origen.	Notificación a través de medios de comunicación electrónica, con excepción de aquellos relacionados con la autorización de uso de una denominación de origen.	Notificación de acuerdos y resoluciones de procedimientos de declaración administrativa en Línea
<b>IMPI-06-002</b>	Procedimiento de declaración administrativa de infracción por violación a derechos de propiedad industrial (patentes, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, marcas, avisos comerciales y nombres comerciales publicados).	Notificación a través de medios de comunicación electrónica.	Notificación de acuerdos y resoluciones de procedimientos de declaración administrativa en Línea
<b>IMPI-06-003</b>	Procedimiento de declaración administrativa de infracción en materia de comercio (respecto de derechos de autor).	Notificación a través de medios de comunicación electrónica.	Notificación de acuerdos y resoluciones de procedimientos de declaración administrativa en Línea
<b>IMPI-06-004</b>	Solicitud de declaración administrativa de notoriedad o fama de marca.	Notificación a través de medios de comunicación electrónica.	Notificación de acuerdos y resoluciones de procedimientos de declaración administrativa en Línea

**Artículo 21.-** Para tal efecto, el solicitante o su mandatario deberán cumplir con los siguientes requisitos:

**I.-** Registrarse en el PASE, conforme a lo dispuesto por el presente Acuerdo, y

**II.-** Contar con la FIEL autorizada, válida, vigente y no revocada, emitida por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

En todos los casos, la FIEL del firmante deberá corresponder a la de una persona física.

**Artículo 22.-** Al utilizar el PASE para los efectos del presente Capítulo, el solicitante o su mandatario se sujetarán a las siguientes condiciones:

**I.-** Reconocerán como propia y auténtica la información, enviada a través del PASE, siempre y cuando sea firmada con su FIEL;

**II.-** Asumirán la responsabilidad por el uso de su nombre de usuario, contraseña y FIEL por persona distinta a la autorizada, por lo que de ocurrir ese supuesto se les atribuirá la autoría de la información que se envíe a través del PASE, y

**III.-** Asumirán cualquier tipo de responsabilidad derivada del mal uso que hagan de su nombre de usuario, contraseña electrónica y FIEL.

## CAPÍTULO V DEL ACUSE DE RECIBO

**Artículo 23.-** El Instituto generará un acuse de recibo electrónico para hacer constar la recepción de la solicitud que presente el solicitante o su mandatario a través del PASE y firmen con FIEL, el cual contendrá lo siguiente:

**I.-** Nombre, denominación o razón social del solicitante y, en su caso, el de su mandatario;

- II.- Número progresivo de recepción que le corresponda;
- III.- Número progresivo de expediente que le corresponda;
- IV.- Nombre del trámite;
- V.- Nombre de la unidad administrativa del Instituto que recibe la solicitud;
- VI.- En su caso, nombre y tamaño de los archivos que se acompañen a la solicitud del trámite;
- VII.- Fecha y hora de recepción del trámite, y
- VIII.- Caracteres de autenticidad del acuse.

**Artículo 24.-** El Instituto enviará al correo electrónico proporcionado por el solicitante o su mandatario al momento de registrarse en el PASE, un aviso indicando que se encuentra disponible en el tablero electrónico para su descarga, el acuse de recibo electrónico de la solicitud o promoción recibida.

**Artículo 25.-** En el tablero electrónico del Instituto estará disponible para consulta, una sección con los nombres y cargos de los servidores públicos con atribuciones para firmar electrónicamente, aquellos actos relacionados con los trámites previstos en el presente Acuerdo.

**Artículo 26.-** Los servidores públicos del Instituto con atribuciones para firmar electrónicamente:

- I.- Reconocerán como propia y auténtica la información que por medios de comunicación electrónica envíen a un solicitante y que a su vez, se distinga por su FIEL;
- II.- Notificarán oportunamente a las autoridades competentes, para efectos de su revocación, la pérdida o cualquier otra situación que pudiera implicar la reproducción o uso indebido de su FIEL;
- III.- Aceptarán que el uso de su FIEL por persona distinta a la autorizada, quedará bajo su exclusiva responsabilidad, aceptando que de ocurrir ese supuesto se le atribuirá la autoría de la información que se envíe a través de medios electrónicos;
- IV.- Asumirán cualquier tipo de responsabilidad derivada del mal uso que hagan de su certificado digital.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICAS

**Artículo 27.-** Para efectos de las notificaciones a través de medios de comunicación electrónica, a las que hace referencia el artículo 20 del presente Acuerdo, sólo podrán notificarse aquellos actos o resoluciones que no requieran notificación personal, en términos de la Ley, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, en su caso, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Artículo 28.-** El solicitante o su mandatario podrán solicitar al Instituto que le sean practicadas las notificaciones a las que se refiere el artículo anterior, así como autorizar en la misma solicitud a otras personas físicas para oír y recibir notificaciones.

**Artículo 29.-** Para notificarse electrónicamente, será necesario que el solicitante, su mandatario o la persona física autorizada para oír y recibir notificaciones, se encuentren registradas en el PASE, utilicen su nombre de usuario y contraseña, así como la FIEL correspondiente.

**Artículo 30.-** Para generar la solicitud de notificación a través de medios de comunicación electrónica, el solicitante o su mandatario deberán ingresar al PASE, con su nombre de usuario y contraseña, acceder al sistema de Notificación en Línea, requisitar la solicitud para el expediente respectivo y manifestar expresamente:

- I.- Que aceptan que las notificaciones a las que se refiere el artículo 27 del presente Acuerdo, se efectúen a través del PASE;
- II.- Que aceptan consultar el tablero electrónico, al menos, los días quince y último de cada mes o bien, el día hábil siguiente si alguno de éstos fuere inhábil. En caso de no hacerlo, se tendrá por hecha la notificación el día hábil siguiente a los días quince y último de cada mes;
- III.- Que aceptan darse por notificados de todas las actuaciones a través de medios de comunicación electrónica que emita el Instituto, en el mismo día en que consulten el tablero electrónico y firmen con su FIEL, y
- IV.- Que, en caso de que por causas imputables al Instituto, se encuentren imposibilitados para consultar el tablero electrónico o abrir los documentos que contengan la información depositada en el mismo, en los días señalados en la fracción II del presente artículo, aceptan hacerlo del conocimiento del Instituto a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que ocurra dicho impedimento, mediante promoción por escrito presentada en términos del Reglamento, en el expediente respectivo.

**Artículo 31.-** La solicitud a la que hace referencia el artículo anterior, deberá presentarse impresa y con firma autógrafa del solicitante, su mandatario y de las personas que, en su caso, sean autorizadas para oír y recibir notificaciones, ante el propio Instituto, sus Oficinas Regionales o en las Delegaciones de la Secretaría de Economía, por cada expediente en donde se haya solicitado la notificación a través de medios de comunicación electrónica.

En caso de que la personalidad del solicitante no esté acreditada en dicho expediente, deberá acompañarse de los documentos que la acrediten, de conformidad con la Ley y su Reglamento.

**Artículo 32.-** El Instituto resolverá lo que corresponda sobre la solicitud y, en su caso, habilitará al solicitante, su mandatario o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, en el sistema de Notificación en Línea.

Para tal efecto, el Instituto enviará un aviso por correo electrónico al solicitante, su mandatario y autorizados para oír y recibir notificaciones, indicando que deberán ingresar al tablero electrónico y utilizar su FIEL para concluir su habilitación en el sistema.

**Artículo 33.-** Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos legales y reglamentarios que resulten aplicables, el Instituto lo comunicará al solicitante por cualquier otra forma de las establecidas en la Ley, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, en su caso, el Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Artículo 34.-** La solicitud para recibir notificaciones a través de medios de comunicación electrónica realizada en el expediente principal o en cualquiera derivado de aquél, únicamente surtirá efectos en dichos expedientes.

**Artículo 35.-** El Instituto generará una cédula para hacer constar la notificación de un acto o resolución, la cual contendrá por lo menos lo siguiente:

- I.- Número del expediente que le corresponda;
- II.- Número de folio del acuerdo o resolución;
- III.- Fecha y hora de la notificación;
- IV.- Nombre del solicitante, mandatario o autorizado que haya sido notificado;
- V.- Nombre del servidor público que emite la cédula de notificación, y
- VI.- Caracteres de autenticidad de la cédula.

**Artículo 36.-** Las notificaciones a través de medios de comunicación electrónica surtirán efectos en el mismo día en que los autorizados consulten el tablero electrónico o, en caso de no hacerlo, éstas surtirán sus efectos en términos de la fracción II del artículo 30 del presente Acuerdo. Los plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación.

**Artículo 37.-** Si se autoriza a una persona para oír y recibir notificaciones y ésta accede a un acuerdo que no ha sido notificado a su autorizante, dicha consulta surtirá efectos de notificación.

**Artículo 38.-** En cualquier tiempo, el solicitante o su mandatario podrán solicitar por escrito dar de baja a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en el expediente respectivo.

**Artículo 39.-** Una vez solicitada y habilitada la notificación a través de medios de comunicación electrónica, éstas se realizarán por dicho medio hasta la conclusión del expediente.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la presentación y recepción de las solicitudes que se indican, a través del Portal de Pagos y Servicios Electrónicos (PASE) ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de septiembre de 2012.

**TERCERO.-** El sistema Marca en Línea, correspondiente a los trámites IMPI-01-001, IMPI-01-002, IMPI-01-003 e IMPI-01-004, el cual entró en operación el 28 de septiembre de 2012 conforme al artículo Segundo Transitorio del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de septiembre de 2012, continuará su funcionamiento conforme a las disposiciones del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** El sistema Diseño Industrial en Línea, correspondiente al trámite IMPI-03-003, el cual entró en operación el 5 de noviembre de 2012 conforme al artículo Tercero Transitorio del Acuerdo publicado en el

Diario Oficial de la Federación del 20 de septiembre de 2012, continuará su funcionamiento conforme a las disposiciones del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** El sistema Notificación de acuerdos y resoluciones de procedimientos de declaración administrativa en Línea, para la notificación a través de medios de comunicación electrónica en los trámites IMPI-06-001, IMPI-06-002, IMPI-06-003 e IMPI-06-004 entrará en operación el 1 de abril de 2016.

**SEXTO.-** El sistema Inveniones en Línea para la presentación y recepción de los trámites IMPI-03-001, e IMPI-03-002, con sus respectivas modalidades, entrará en operación el 1 de abril de 2016.

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2016.- El Director General, **Miguel Ángel Margáin González.-**  
Rúbrica.

(R.- 428095)